

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 97-01 que eleva a la categoría de Municipio al Distrito Municipal de Jamao al Norte, del municipio de Moca, provincia Espaillat.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 97-01

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Jamao al Norte, municipio de Moca, provincia Espaillat, ha presentado un desarrollo y crecimiento marcado en los aspectos población, social, político, económico, religioso y turístico.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Jamao al Norte, posee una gran extensión de terreno dedicado a la agricultura y ganadería, destacándose la producción de café, yuca, batata, maíz, plátano y otros frutos menores. Además que de la actividad ganadera se extraen miles de botellas de leche, con una producción de carne vacuna y porcina.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Jamao al Norte, está situado de los municipios más cercanos: Moca, a 36 Kms.; Gaspar Hernández, a 28 Kms., y de Sosúa a 37 Kms., por lo que las instituciones sociales, políticas y religiosas reclaman su elevación de categoría a municipio, para que siga desarrollándose en todos los aspectos y así facilitar el progreso de sus habitantes y del país.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Jamao al Norte, se ha convertido en un polo turístico de ríos y montañas, importantizando la provincia y el país, contando con los balnearios La Represa, El Chorro, El Paraíso, La India, Los Peña, Paso de Tin, Las Piedras, Rancho Río y Los Brazos, siendo estos lugares visitados por miles de bañistas del extranjero, del Cibao y del resto del país.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Jamao al Norte, Municipio de Moca, Provincia Espaillat, tiene una población actual de más de trece mil (13,000) habitantes, alrededor de tres mil quinientas (3,500) viviendas, veintitrés (23) escuelas básicas, dos (2) escuelas de adultos, tres (3) liceos de educación media con una matrícula de dos mil ochocientos cincuenta (2,850) estudiantes, noventa y cinco (95) maestros, catorce (14) iglesias católicas, diez (10) iglesias protestantes, quince (15)

asociaciones, un (1) hospital municipal y clínicas rurales, dos (2) centros de telecomunicaciones, servicios de telecable, destacamentos de la policía nacional.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Jamao al Norte, ha presentado un desarrollo importante en las diferentes facetas del comercio, tales como: almacenes de provisiones, colmados detallistas, funerarias, repostería, panadería, cafeterías, típicos, discotecas, tiendas de repuestos, fábricas de queso, granjas avícolas, talleres de herrería, mecánica, tapicería y ebanistería, salones de belleza, barberías, fantasías, farmacias, ferreterías, billares, galleras, campos deportivos, restaurantes, comedores, heladerías, hoteles, cabañas y parques.

VISTO el Artículo 37, ordinal 6, sección V, de la Constitución de la República.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre la División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Distrito Municipal de Jamao al Norte, del municipio de Moca, provincia Espaillat, queda elevado a la categoría de municipio.

ARTICULO 2.- Los parajes La Caoba y La Filipina, de jurisdicción de Jamao al Norte, quedan elevadas a la categoría de sección con los parajes que se indican más adelante.

ARTICULO 3.- El Municipio de Jamao al Norte estará constituido de la siguiente manera:

- a) Sector urbano: Los barrios Rincón Caliente, Boca de Jamao, La Laguna y Arroyo del Agua; y
- b) Area rural: Las secciones Los Brazos, Jamao al Sur, La Filipina y Las Caobas, con sus correspondientes parajes.

ARTICULO 4- Las secciones del Municipio de Jamao al Norte están constituidas de la siguiente manera:

- a) Sección Las Caobas, con sus parajes: Arroyo del Agua, Palo Roto, La Canela, Palo Blanco, Caimoní, La Cana, La Villa Iván Guzmán, Arroyo Frío, Arroyo Llano y La Vereda.
- b) La Sección La Filipina, con sus parajes: Hojas Anchas, El Pajón, Corte Nuevo, Los Brugales, Las Manaclas, Los Manantiales y Los Peñones.

- c) La Sección Jamao al Sur, con sus parajes: Arroyo del Gato, La Piedra, Los Moluses, Marinero, Ramonal, La Jagua y Las Espinas.
- d) La Sección Los Brazos, con sus parajes: Los Peña y La Mina.

ARTICULO 5.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República adoptarán todos los medios administrativos pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Julio González Burell
Secretario Ad-Hoc.

Gerardo Aquino Alvarez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 529-01 que designa al Sr. William Soto Medina, Subsecretario de Estado de Interior y Policía.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 529-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor William Soto Medina, queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del señor Radhamés González.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 530-01 que designa al Sr. Radhamés González, Subdirector del Instituto de Estabilización de Precios.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 530-01